

32-2016-11-07

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VII Y VIII
DEL LIBRO IV. FONDOS DE CESANTÍA Y
REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERESES, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, numeral II.2.4 Determinación de los límites por emisor, un nuevo número 6, de la siguiente manera:

“6. Entidades contrapartes en operaciones de derivados

Para efectos del límite de inversión por contraparte en operaciones con instrumentos derivados, a que se refiere la letra c.13 del numeral IV.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, no deberán considerarse los instrumentos derivados que se negocien fuera de bolsa y se liquiden en cámaras de compensación.”

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de la siguiente forma:

- a) Modifícase el numeral III.1. Derivados para operaciones de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase a continuación del actual número 3, los siguientes números 4 y 5 nuevos, pasando los actuales números 4 al 13 a ser 6 al 15, respectivamente:

"4. Los Fondos de Cesantía podrán liquidar en cámaras de compensación, operaciones con instrumentos derivados cuya negociación hubiese sido realizada fuera de bolsa con contrapartes autorizadas.

5. Todos los gastos y comisiones asociados a las operaciones con instrumentos derivados de los Fondos de Cesantía son de cargo de la Sociedad Administradora. En caso que algún tipo de gastos o comisiones asociados a una operación con instrumentos derivados sean cargados a los Fondos de Cesantía, aquéllos deberán ser reembolsados por la Sociedad Administradora a más tardar al día siguiente de efectuados los citados cargos."

- ii. Agrégase a continuación del párrafo final del actual número 4, que pasó a ser número 6, lo siguiente:

"La Sociedad Administradora podrá operar en el mercado nacional bajo la figura de cliente (agente liquidador indirecto), definida en la NCG N° 256 de las Superintendencia de Valores y Seguros, o de comitente de un agente liquidador. En ambos casos, las garantías requeridas, si corresponden a recursos de los Fondos de Cesantía, sólo podrán entregarse directamente en la cámara de compensación.

En caso que la Sociedad Administradora no pueda operar directamente con una cámara de compensación extranjera, en atención a las regulaciones de ésta, podrán hacerlo a través de los agentes liquidadores autorizados a operar en dicha cámara (clearing members), los cuales para estos efectos no requerirán la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Las garantías se podrán entregar a los agentes liquidadores (clearing members) que operan en tales cámaras, en la medida que por la operatoria de las mismas, los Fondos de Cesantía se encuentren imposibilitados de entregarlas directamente en las citadas cámaras. El monto de las garantías que se mantengan en cámaras de compensación no queda sujeto a límites de inversión, mientras que el monto de las garantías que se mantengan en agentes liquidadores (clearing members) queda sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

Adicionalmente, se podrán entregar garantías a bancos custodios, producto de operaciones de derivados fuera de bolsa (over the counter) que no se liquidan en cámaras de compensación. El monto de dichas garantías también quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

Se podrán dejar garantías en exceso con recursos de los Fondos de Cesantía, tanto para operaciones nacionales como extranjeras, con el objeto de permitir la adecuada operatoria con instrumentos derivados. Los citados excesos de garantía no estarán sujetos a límites de inversión en el caso que se mantengan en una cámara de compensación y en caso contrario, se sujetarán al límite a que se refiere la letra b.6 del numeral IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

Las garantías podrán enterarse en instrumentos financieros o en efectivo, tanto en moneda local como extranjera. En caso que las garantías se enteren en efectivo, deberá informarse el respectivo monto en la cuenta Valores por Depositar Nacionales o Valores por Depositar Extranjeros, según corresponda.

La Sociedad Administradora sólo podrá operar a través de agentes liquidadores (clearing members) cuando éstos se obliguen contractualmente a proveer a la Superintendencia la información que se establece en el número 5 del numeral III.4 de este Capítulo.”

- b) Agrégase en el número 7. del numeral III.2. Derivados para operaciones como objeto de inversión, a continuación del segundo párrafo, un tercer párrafo, nuevo:

“Las disposiciones contenidas en los números 4 y 5, y en los párrafos tercero al noveno del número 6 del numeral III.1 anterior, son también aplicables respecto de las operaciones con derivados que tengan fines de inversión.”

- c) Modifícase el numeral III.4. Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:
- i. Sustitúyese el título del numeral por el siguiente: “III.4 Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el Extranjero”.
 - ii. Reemplázase en la primera frase del número 1., la expresión “cobertura de riesgo” por la palabra “derivados”.

iii. **Agrégase el siguiente número 5, nuevo:**

- “5. Para efectos que la Superintendencia pueda cumplir con sus funciones de control, los contratos que celebre la Sociedad Administradora con las cámaras de compensación nacionales y con los agentes liquidadores en el extranjero, deberán contener estipulaciones que garanticen que tales entidades proporcionen directamente a la Superintendencia de Pensiones, al menos la misma información respecto a posiciones, movimientos y garantías que éstos provean a la Sociedad Administradora.

Dicha información deberá remitirse diariamente a través de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha a la que ella corresponde. Alternativamente, las cámaras de compensación nacionales y los agentes liquidadores extranjeros podrán otorgar a la Superintendencia acceso vía internet a tal información. En este sentido, estas entidades deberán entregar claves de acceso y las instrucciones de uso.”

3. Reemplázase en el Capítulo V. Adquisición y Enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, numeral V.2. Perfeccionamiento de las operaciones, número 8, párrafo tercero, la primera oración por la siguiente:

“Al momento de perfeccionarse la respectiva transacción, adquisición o enajenación, la cámara de compensación, el agente liquidador (clearing member) o la entidad que haya actuado como contraparte en operaciones fuera de bolsa (over the counter), deberá enviar a la Sociedad Administradora una confirmación por escrito o por medios electrónicos de la transacción realizada y las condiciones de la misma.”.

II. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Disposiciones Legales de Custodia de Títulos de los Fondos de Cesantía, número 4, de la siguiente manera:

1. Intercálase en el primer párrafo, entre las expresiones “bancos” y “y cámaras de compensación”, la expresión “, agentes liquidadores (clearing members)”.
2. Elimínase de la primera oración del segundo párrafo, la expresión “que se efectúen fuera de bolsas de valores”.

III. Agrégase en el Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, numeral II.3.3 Valoración de Forward, a continuación del número 3., el siguiente número 4., nuevo:

- “4. Tratándose de contratos forwards que contemplen márgenes de variación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado, reflejándose las pérdidas y ganancias a través de los referidos márgenes.”

IV. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra A. Normas Contables, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de la siguiente forma:

- a) Agrégase en el cuadro “CUENTAS DE ORDEN – DEBE”, a continuación de la cuenta “Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía”, la siguiente línea:

Derechos por Moneda Nacional
Entregada en Garantía

X	X
---	---

- b) Agrégase en el cuadro “CUENTAS DE ORDEN – HABER”, a continuación de la cuenta “Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía”, la siguiente línea:

Obligaciones por Moneda Nacional
Entregada en Garantía

X	X
---	---

2. Modifícase el Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*, de la cuenta de Mayor *Banco Inversiones*, de la siguiente forma:

- i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 13 y 14 nuevos, pasando los actuales números 13 a 17 a ser números 15 a 19, respectivamente:

“13. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

14. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards realizados en el mercado nacional que

contemplan márgenes de variación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

- ii. Intercálase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, en el número 13 actual, que pasó a ser 15, a continuación de la palabra “nacional” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- iii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 a 15 a ser números 13 a 17, respectivamente:

“11. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

12. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards realizados en el mercado nacional que contemplan márgenes de variación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

- iv. Intercálase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, en el número 11 actual, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “nacional” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- b) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Inversiones Extranjeras*, de la cuenta de Mayor *Banco Inversiones*, de la siguiente forma:

- i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 a 18 a ser números 13 a 20, respectivamente:

“11. Por la devolución de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards efectuados en el mercado

extranjero que contemplen márgenes de variación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

- ii. Intercálase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, en el número 11 actual, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- iii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 a 16 a ser números 13 a 18, respectivamente:

“11. Por la entrega de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.”

- iv. Intercálase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, en el número 11 actual, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:

“efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía”.

- c) Modifícase la lámina de la subcuenta *Valores por Depositar Nacionales*, de la cuenta de Mayor *Valores por Depositar y en Tránsito*, de la siguiente forma:

- i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6, 7 y 8, nuevos:

“6. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

7. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas, o bien se encuentre pendiente de cobro.
 8. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Cesantía.”
- ii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6 al 9, nuevos:
- “6. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales proveniente de la devolución de las garantías enteradas en moneda nacional y extranjera como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.
 7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros realizados en el mercado nacional, la cual se encontraba pendiente de cobro.
 8. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta sea cubierta con las garantías enteradas.
 9. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía en operaciones forward realizados en el mercado nacional que contemplan márgenes de variación, la cual se encontraba pendiente de cobro.”
- d) Modifícase la lámina de la subcuenta *Valores por Depositar Extranjeros*, de la cuenta de Mayor *Valores por Depositar y en Tránsito*, de la siguiente forma:
- i. Agrégase en el ítem CARGOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 5, 6 y 7, nuevos:

- "5. Por la contabilización de moneda extranjera entregada en garantía, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.
- 6. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas, o bien se encuentre pendiente de cobro.
- 7. Por la contabilización de la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Cesantía."

ii. Agrégase en el ítem ABONOS, sección En ambos Fondos, los siguientes números 6 al 9, nuevos:

- "6. Por el depósito en la cuenta *Banco Inversiones Extranjeras* proveniente de la devolución de las garantías enteradas en moneda extranjera como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado extranjero.
- 7. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro.
- 8. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea cubierta con las garantías enteradas.
- 9. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones extranjeras, proveniente de la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Cesantía en operaciones forward que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro."

e) Modifícase la lámina de la cuenta *Provisiones y Otros*, de la siguiente forma:

- i. Agrégase en el ítem CARGOS, los siguientes números 6 y 7 nuevos, pasando el actual número 6 a ser número 8:
 - “6. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía por operaciones de futuros, la cual se encontraba pendiente de pago.
 7. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria o acumulada en contra de los Fondos de Cesantía por operaciones de forwards que contemplan márgenes de variación, la cual se encontraba pendiente de pago.”.
- ii. Agrégase en el ítem ABONOS, los siguientes números 6 y 7 nuevos, pasando el actual número 6 a ser número 8:
 - “6. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago.
 7. Por la contabilización de la diferencia diaria o acumulada en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Cesantía.”.
- f) Agrégase, a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía*, la siguiente lámina:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Debe.
Nivel	Cuenta de Mayor.
Función	Registrar en cada Fondo de Cesantía el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en moneda nacional por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por el margen de garantía en moneda nacional enterada por operaciones con derivados.
ABONOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición

	de operaciones con derivados.
SALDO	Deudor. Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- g) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada *Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía*, por la siguiente:

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en monedas extranjeras por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por el margen de garantía en monedas extranjeras enterado por los contratos de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Nº 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

- h) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada *Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía*, la siguiente lámina:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en moneda nacional por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados.
ABONOS	Por los márgenes entregados en garantía en moneda nacional producto de operaciones con derivados.
SALDO	Acreeedor. Representa en el respectivo Fondo de Cesantía el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- i) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada *Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía*, por la siguiente:

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Cesantía, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en monedas extranjeras por parte de los respectivos Fondos, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por los márgenes entregados en garantía en monedas extranjeras producto de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreeedor. Representa en el respectivo Fondo de Cesantía el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Nº 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.
---------------------------------	---

V. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Letra B. Informes Financieros de los Fondos de Cesantía: Presentación, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Cesantía, número 2, letra a) SECCIÓN I ESTADOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente forma:

- a) Intercálase entre los códigos 30.150 y 30.160, el siguiente código nuevo:

“30.155 Derechos por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

- b) Intercálase entre los códigos 30.350 y 30.360, el siguiente código nuevo:

“30.355 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

2. Modifícase el Anexo N° 1. Formularios y Cuadros del Informe Trimestral de los Fondos de Cesantía, Hoja 4, de la siguiente forma:

- a) Intercálase entre los códigos 30.150 y 30.160, el siguiente código nuevo:

“30.155 Derechos por moneda nacional entregada en garantía”.

- b) Intercálase entre las cuentas código 30.350 y 30.360, el siguiente código nuevo:

“30.355 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía”.

VI. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra A: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-1: Balance Diario, Flujo de Caja, Estado de Variación del Patrimonio y otra información general, de la siguiente manera:

a) Modifícase el código “10.145 Valores por depositar y en tránsito” del número 3.0 Balance Diario del Fondo, de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo **“10.145.10 Valores por depositar nacionales”**, por el siguiente:

“Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta Banco inversiones nacionales, deberán incluirse el valor de la moneda que haya sido cedida como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados nacionales, la ganancia diaria por operaciones de futuros nacionales pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards nacionales que contemplen márgenes de variación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como dividendos de acciones y cuotas de fondos de inversión, los que se deberán contabilizar desde el día siguiente a la fecha límite que determina su pago. Estos movimientos deberán detallarse en la sección “Notas Explicativas”, en conformidad a las instrucciones allí señaladas.”.

ii. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo **“10.145.20 Valores por depositar extranjeros”**, por el siguiente:

“Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta Banco inversiones extranjeras, deberán incluirse el valor de la moneda que haya sido cedida como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivadós extranjeros, la ganancia diaria por operaciones de futuros extranjeros pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards extranjeros que contemplen márgenes de variación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como transacciones de venta de instrumentos no perfeccionadas en la fecha correspondiente y dividendos de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión. Estos movimientos deberán detallarse en la sección “Notas Explicativas”, en conformidad a las instrucciones allí señaladas.”.

iii. Intercálase en la descripción del código 20.185 Provisiones y otros, entre

las expresiones “correspondiente,” e “y toda otra provisión”, la siguiente expresión “pérdida diaria por operaciones de futuros nacionales y extranjeros pendientes de pago, pérdida diaria por operaciones de forwards nacionales y extranjeros que contemplen márgenes de variación pendientes de pago”.

b) Modifícase el número 7.0. CUENTAS DE ORDEN de la siguiente forma:

i. Intercálase entre los códigos 71.400 y 71.500, el siguiente código nuevo:

“71.450 Derechos por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada en efectivo como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

ii. Intercálase entre los códigos 72.400 y 72.500, el siguiente código nuevo:

“72.450 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía.

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Cesantía entregada en efectivo como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

2. Modifícase la letra E: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, E.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la segunda oración del párrafo sexto del número 6, por la siguiente: “En el caso de informarse el tipo de movimiento “A” o “B” y el código de custodio GXXXYYY, se entenderá que se informa la entrega o devolución de instrumentos en garantía a o desde alguna cámara de compensación o banco extranjero autorizado XXX, desde o a un banco custodio extranjero YYY, donde los caracteres XXX e YYY serán definidos por la Superintendencia.”

b) Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 14, un tercer párrafo, nuevo:

“Para el caso de instrumentos entregados o devueltos por concepto de garantía en operaciones de derivados se debe indicar el código GXXXYYY, donde:

XXX: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica la cámara de compensación o banco extranjero autorizado al cual se enteran o desde el cual

son devueltas las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.

YYY: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica al banco custodio desde el cual egresan o al cual ingresan las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.”

3. Agrégase en la letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, F2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el siguiente número 18., nuevo:

“18. Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Cesantía. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

4. Modifícase la letra G. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, G2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el segundo párrafo del número 13., por los siguientes:

“Los códigos a informar son los siguientes:

LOC: Custodia local

SIN: Para instrumentos no custodiables

De ser necesario otro código de custodio, será proporcionado por la Superintendencia.”

- b) Agrégase el siguiente número 18., nuevo:

“18. Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Cesantía. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera

o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

5. Modifícase la letra L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11. PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustitúyese el título por el siguiente: “L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: MÁRGENES DE GARANTÍA ENTERADOS EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO.”.

b) Modifícase el numeral L1. INSTRUCCIONES GENERALES., de acuerdo a lo siguiente:

i. Intercálase en la primera oración de la letra b), entre las expresiones “cronológicamente” y “los dividendos” la frase “las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones con instrumentos derivados,”.

ii. Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Respecto a las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones en instrumentos derivados, esta información deberá reportarse diariamente respecto al monto total vigente (stock) y sólo se deberá presentar información en los campos “Tipo de instrumento”, “Unidades”, “Moneda”, “Monto Recibido/Enterado \$” y “Tipo de Cambio”. Para informar la garantía enterada en instrumentos financieros, se deberán utilizar los formularios D-2.2 y D-2.4.”.

c) Modifícase el numeral L2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

i. Agrégase en el número 3., primera oración, a continuación de la palabra “capital” y antes del punto seguido, la siguiente expresión: “o al monto entregado en moneda nacional o extranjera para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, según corresponda”.

ii. Reemplázase en el número 5., la frase “está denominado el dividendo o

evento de capital”, por la frase “están denominadas las garantías enteradas en efectivo por operaciones con instrumentos derivados, el dividendo o evento de capital, según corresponda”

- iii. Reemplázase en el número 11., el nombre del campo por “Monto Recibido/ Enterado \$”. Además, reemplázase el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“Corresponde al monto en pesos enterado en moneda nacional para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, o al monto en pesos que se recibió y fue contabilizado en el Fondo, por concepto del pago del dividendo o evento de capital, por la Sociedad Administradora.

Para el caso de moneda extranjera enterada para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, y para el caso de aquellos dividendos o eventos de capital recibido en moneda extranjera, el monto deberá ser convertido en su equivalente en moneda nacional utilizando para ello el tipo de cambio correspondiente a la fecha de informe.”.

- iv. Reemplázase en los números 12 y 13, la expresión “Monto Recibido \$” por “Monto Recibido/Enterado \$”.

6. Reemplázase en la letra O. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.15 CORTE DE CUPÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, O2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el nombre del campo número 10. por el siguiente: “Valor del corte de cupón en unidad indexada o moneda extranjera”.

VII. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo VII. Códigos de Instrumentos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en el número 2., a continuación del código “WNTV”, los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que emplean garantías.
XNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que emplean garantías.
XNIC	Forwards nacionales de compra de índices que emplean garantías.
XNIV	Forwards nacionales de venta de índices que emplean garantías.
XNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.

XNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías.
XNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías.

2. Agrégase en el número 3., a continuación del código “WETV”, los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que emplean garantías.
XEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que emplean garantías.
XEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que emplean garantías.
XEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que emplean garantías.
XEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías.
XEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías.
XENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías.
XETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías.

VIII. Modifícase Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Anexo 1. Formularios del Informe Diario de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

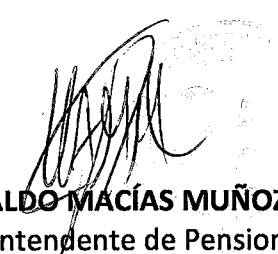
1. Modifícase el formulario D-1 INFORME DIARIO DEL FONDO DE CESANTÍA Y DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Intercálase entre los códigos 71.400 y 71.500, el siguiente:
 “71.450 Derechos por moneda nacional entregada en garantía”.
 - b) Intercálase entre los códigos 72.400 y 72.500, el siguiente:
 “72.450 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía”.

2. Agrégase en el formulario D-2.5 "MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL" el siguiente campo "Agente Liquidador/Bolsa" a continuación del campo "Delta".
3. Agrégase en el formulario D-2.6 "MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO" el siguiente campo "Agente Liquidador/Bolsa" a continuación del campo "Delta".
4. Modifícase el formulario D-2.11 PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Sustitúyese el título actual del formulario por el siguiente: "D-2.11: MÁRGENES DE GARANTÍA ENTERADOS EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO".
 - b) Reemplázase el nombre del campo "Monto Recibido \$" por "Monto Recibido/Enterado \$".

IX. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar del 1 de febrero de 2017.

Las modificaciones que dicen relación con el Capítulo V de la presente norma, rigen a contar de los Estados Financieros con información al 31 de marzo de 2017.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones